



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-370-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ**, Informe de Auditoría Financiera de fecha diez de octubre de dos mil once con referencia **AA7-02-2011**, derivado de la evaluación del control interno al estado de ingresos recibidos y egresos efectuados por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera que se examina señala como objetivos específicos: **A)** Emitir una opinión sobre si el estado de ingresos y egresos de la Alcaldía Municipal de Estelí, presenta razonablemente los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN), y en su ausencia, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua u otra base contable incluida la base de efectivo; y, **B)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía evaluando el Sistema de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-370-15

Financiera y el Sistema de Control Administrativo de la Alcaldía.- Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la Auditoría Financiera; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe examinado concluye que la administración municipal de Estelí proporcionó el estado de ingresos y egresos del año dos mil nueve, debidamente revisado y autorizado, los registros contables de los ingresos y egresos por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, así como evidencia adecuada del saldo inicial de efectivo, integración de los ingresos del período recibido y el saldo del efectivo disponible al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. Que el Sistema de Control Interno presenta algunas debilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno, por las cuales la Dirección Superior de la Alcaldía Municipal de Estelí debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para su debida superación, siendo éstas: **a)** La contabilidad no emite las recapitulaciones o resumen de operaciones de ingresos y egresos, para efecto de documentar de forma adecuada las operaciones, y la información financiera de las cifras mostradas en el estado de ingresos y egresos; **b)** Registro inadecuado en el Sistema Automatizado de Contabilidad en relación al número o consecutivo del documento contable; y, **c)** No se registra en el libro auxiliar el concepto de la emisión del egreso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 14), y 65 de la Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Estelí**, de fecha diez de octubre del dos mil once con referencia **AA7-02-2011**, derivado de la evaluación del control interno al estado de ingresos recibidos y egresos efectuados por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-370-15

nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-